



AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2018-00292

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, DIECISEIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022)

La endosataria en procuración de la parte actora, dentro del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, adelantado por OSCAR HERNANDO ARISTIZABAL FRANCO, en contra de PEDRO JOSÉ GUTIÉRREZ CADENA y NELLY GUTIÉRREZ CADENA ha presentado vía correo electrónico en coadyuvancia con los demandados, solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, intereses y costas.

Se debe anotar, que el artículo 461 del Código General del Proceso, exige para que sea viable dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, que antes de rematarse el bien se presentare escrito auténtico proveniente del ejecutante, o de su representante con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, y como el instante procesal, al igual que el mencionado libelo reúne dichos requisitos, es dable acceder al pedimento elevado, declarando la terminación del proceso por dicho concepto.

Consecuente a ello, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y el archivo del proceso.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA, QUINDIO,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Por pago total de la obligación demandada, **SE DECRETA LA TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO** adelantado a través de apoderada judicial por OSCAR HERNANDO ARISTIZABAL FRANCO C.C. 7.524.440, en contra de PEDRO JOSÉ GUTIÉRREZ CADENA C.C. 1.094.888.948 y NELLY GUTIÉRREZ CADENA C.C. 26.492.446 de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, en armonía con lo expuesto en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: **SE ORDENA** el levantamiento de las siguientes medidas cautelares:



- **El levantamiento** de la medida de embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-35434 denunciado como de propiedad de la demandada NELLY GUTIÉRREZ CADENA C.C. 26.492.446, comunicada mediante oficio No. 1825 del 9 de mayo de 2018, el cual queda sin vigencia.

LÍBRESE el oficio respectivo con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad y con copia a la parte demandada a través del correo electrónico Young_koko@hotmail.com.

TERCERO: INCORPORAR al expediente el despacho comisorio No. 078 allegado por la parte actora sin diligenciar.

CUARTO: Una vez en firme el presente pronunciamiento y hecho lo anteriormente ordenado, **ARCHÍVENSE** las diligencias definitivamente, previas las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

17 DE NOVIEMBRE DE 2022

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca63b02c353261a125d9eb9e08aa177da63636b72fcbe23b1cdf71b1454499c5**

Documento generado en 16/11/2022 10:50:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>